



Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Abril 30 de 2024

Banco Central de la República Argentina

Gerente Principal de Exterior y Cambio

Lic. Oscar Cristian Marchelletta

S _____ / _____ D

~~LUGIANO O. SEGUI
ASISTENTE SEMI SENIOR
GERENCIA DE SERVICIOS GENERALES~~

~~BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA~~

~~Recepción provisoria~~

~~La recepción definitiva donde constara su número de Expediente Electrónico deberá requerirse a partir de las 24hs de la presentación efectuada a la casilla mesadeentrada@bcra.gob.ar, identificando carácter del oficio o detalle de la documentación presentada y fecha de presentación.~~

De mi consideración:

Por medio de la presente y en mi carácter de Presidente de la Asociación Argentina de Agentes de Carga Internacional (A.A.A.C.I.), me dirijo a usted con el fin de agradecerle haber tomado nota de nuestra solicitud presentada el día 09/02/2024 bajo expediente N* EX-2024-00029147- -GDEBCRA-GSG#BCRA Y haber modificado los documentos a presentar para las transferencias al exterior de los fletes de importación código S30.

No obstante ello me permito volver a solicitar su atención respecto del punto que quedara pendiente de nuestra solicitud anterior referido a los fletes de exportación (S31), los cuales aún no han tenido solución

- **Embarques de Exportación vía Marítima – Aérea y Terrestre:**

Para estos casos se indica que los Fletes Internacionales podrán ser transferidos al exterior a los 30 días posteriores del arribo del medio transportador a destino. En este caso es necesario tener presente que la empresa que transporta los bienes a un tercer país (línea aérea, compañía marítima, transportista terrestre) libera la carga sólo si ha recibido el pago de su factura (Flete Pagado o Flete Prepaid).

El impedimento de concretar el pago del Flete Internacional al momento de la salida de la carga de la República Argentina, generaría demoras y extra costos al importador en destino y posibles sanciones comerciales al exportador argentino con el riesgo de perder un mercado donde colocar sus productos y generar divisas para nuestro país.

Nuestra necesidad para los envíos de exportación es poder realizar el pago del flete al momento de la salida del medio de transportador, fecha de partida, y con el fin de acreditar que la carga ya se encuentra en viaje y fuera del territorio nacional, para ello, proponemos presentar como documento que acredite la salida lo siguiente:

El documento de transporte debidamente fechado (Conocimiento de embarque marítimo o BL, guía aérea o AWB y conocimiento rodoviario de transporte o CRT) acreditando fecha de salida y adicionando el manifiesto de exportación (MANE). Este último documento también es registrado digitalmente en el sistema Malvina de AFIP.


En operaciones de exportación también se deben considerar los Servicios de Transporte Multimodal en los que el envío de la carga involucra más de un modo de transporte (Camión-Barco / Ferrocarril-Barco / Barco-Avión o Sea Air, etc.) donde la carga es transportada en más de un medio de transportador para llegar a su destino final. Un ejemplo concreto es la exportación de vinos desde la Provincia de Mendoza vía terrestre hacia puertos de Chile para luego ser embarcadas vía marítima a su destino final.

El transporte MULTIMODAL conlleva más de un modo de transporte. El agente de cargas debe realizar el pago de flete al transportista terrestre para el tramo Argentina – Chile y también deberá transferir el flete internacional a la línea marítima que realizará el tramo desde Chile hacia el destino final. Al momento de que la carga haga su arribo a puerto de destino, el Flete Internacional debe estar pagado. Como pueden ver en este caso el pago del flete marítimo también debe ser cancelado al momento del zarpe del buque del puerto chileno, en estos casos los documentos que podemos acompañar como prueba de que la operación fue realizada correctamente son Doc. De transporte para el tramo Argentina – Chile debidamente fechado, MIC-DTA, CRT más el Conocimiento de Embarque o Bill of Lading de transporte marítimo cuya fecha de emisión coincide con la fecha de salida desde el puerto de origen.

Cabe mencionar que esta salida de divisas al exterior en concepto de pago de fletes es solamente temporal ya que al haberse vendido la mercadería en condición de flete pagado CIF, CFR etc. Esas divisas transferidas a la salida de la carga ingresarán nuevamente al país en el momento en el que el comprador (Importador en destino) le haga el pago de la mercadería al vendedor (Exportador de Argentina) y este haga el correspondiente ingreso de divisas.

Como se puede ver no habría razón para no permitir que se paguen los fletes de exportación al momento de la salida del medio de transporte ya que esto no genera bajo ninguna circunstancia pérdida de divisas.

Sin más y esperando que en este caso también puedan ayudarnos con la solución de este tema, lo saludo a usted muy atentamente.


GERMAN RANA
Presidente
A.A.A.C.I.